

EXP. SANC-69/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PROVIALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVIALSA, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra No. 115/2018 correspondiente al proceso de **Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018, "SUMINISTRO DE 2000 LBS. DE MICROESFERA DE VIDRIO TIPO IV"**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- 1) Que mediante resolución emitida a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad PROVIALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROVIALSA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018 "SUMINISTRO DE 2000 LBS. DE MICROESFERA DE VIDRIO TIPO IV"; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.
- 2) Que en auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día doce de noviembre de dos mil dieciocho.
- 3) Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual manifiesta la aceptación de la imposición de multa en contra de dicha

sociedad de conformidad a la resolución de las diez horas del cinco de noviembre del presente año y en cumplimiento del artículo 160 de la LACAP, debido al retraso de cuatro días calendario en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 115/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA 61/2018 "Suministro de 2000 Lbs. de Micro esfera de vidrio tipo IV", manifestando su aceptación que se le descuenta la multa del pago pendiente.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 160, incisos 5° y 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

A continuación se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado a la contratista, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

Forman parte del expediente sancionador los siguientes documentos:

Nota de fecha 29 de mayo de 2018 suscrita por el arquitecto José Luis Linares, coordinador de ventas de la sociedad PROVIALSA, S.A. de C.V., solicitando una prórroga para la entrega de la Orden de Compra No. 115/2018, debido a un atraso generado por la crisis de transporte en Estados Unidos destino del cual viene el producto requerido en dicha orden de compra, por lo que la sociedad mencionada solicitó al Administrador se extendiera la fecha de entrega del 1 de junio al 18 de junio 2018.

Resolución razonada pronunciada por los miembros del comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual acordaron autorizar la prórroga de 17 días calendario al plazo de entrega de la orden de compra No. 115/2018, a nombre de la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V. emanada del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018, a partir del 1 de junio de 2018, siendo su nueva fecha límite de entrega el 18 de junio de 2018, manteniendo invariable el resto de condiciones establecidas en la orden de compra mencionada.

de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V. la multa por la cantidad de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42)** por haber entregado con cuatro días de retraso el suministro correspondiente a la Orden de Compra No. 115/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018 "SUMINISTRO DE 2000 LIBRAS. DE MICRO ESFERA DE VIDRIO TIPO IV".
- II. Ordénese a la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V. el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o en su caso, descontarla de los pagos que CEPA le tenga pendiente.
- III. Comisionese a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**



ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

()

()

EXP. SANC-69/2018

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente proceso administrativo sancionatorio por multa en contra de la sociedad **“PROVIALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“PROVIALSA, S. A. DE C. V.”**, quien puede ser notificada en **25 AVENIDA SUR 4ª CALLE PONIENTE, CONDOMINIO CUSCATLAN NIVEL 3 NÚMERO 307. TEL. 2222-8923**, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:.....

EXP. SANC-69/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad **PROVIALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROVIALSA, S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra No. 115/2018 correspondiente al proceso de **Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018, “SUMINISTRO DE 2000 LBS. DE MICROESFERA DE VIDRIO TIPO IV”**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- 1) Que mediante resolución emitida a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad **PROVIALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROVIALSA, S.A. DE C.V.**, por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018 **“SUMINISTRO DE 2000 LBS. DE MICROESFERA DE VIDRIO TIPO IV”**; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.
- 2) Que en auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día doce de noviembre de dos mil dieciocho.
- 3) Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual manifiesta la aceptación de la imposición de multa en contra de dicha sociedad de conformidad a

la resolución de las diez horas del cinco de noviembre del presente año y en cumplimiento del artículo 160 de la LACAP, debido al retraso de cuatro días calendario en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 115/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA 61/2018 "Suministro de 2000 Lbs. de Micro esfera de vidrio tipo IV", manifestando su aceptación que se le descuenta la multa del pago pendiente.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 160, incisos 5° y 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

A continuación se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado a la contratista, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

Forman parte del expediente sancionador los siguientes documentos:

Nota de fecha 29 de mayo de 2018 suscrita por el arquitecto José Luis Linares, coordinador de ventas de la sociedad PROVIALSA, S.A. de C.V., solicitando una prórroga para la entrega de la Orden de Compra No. 115/2018, debido a un atraso generado por la crisis de transporte en Estados Unidos destino del cual viene el producto requerido en dicha orden de compra, por lo que la sociedad mencionada solicitó al Administrador se extendiera la fecha de entrega del 1 de junio al 18 de junio 2018.

Resolución razonada pronunciada por los miembros del comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, por medio de la cual acordaron autorizar la prórroga de 17 días calendario al plazo de entrega de la orden de compra No. 115/2018, a nombre de la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V. emanada del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018, a partir del 1 de junio de 2018, siendo su nueva fecha límite de entrega el 18 de junio de 2018, manteniendo invariable el resto de condiciones establecidas en la orden de compra mencionada.

Acta de Recepción de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, suscrita por parte de CEPA por el señor Odir Edgardo Alvarado, en calidad de Administrador de la Orden de Compra, y por parte de la contratista por el señor Jose Roberto Crisóstomo Mejía, en la cual consta que se recibieron los bienes de la Orden de Compra número 115/2018 el 22 de junio del presente año en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así mismo se hace referencia al oficio UACI – 927-bis/2018 por medio del cual se notificó resolución de prórroga, por lo que se deja constancia que el proveedor entregó fuera del plazo establecido.

Nota de fecha 14 de noviembre de 2018 suscrita por el señor José Luis Linares Portillo, Gerente Comercial de la sociedad PROVIALSA, S.A. de C.V., mediante la cual manifiesta la aceptación de la imposición de multa en contra de dicha sociedad, de conformidad a la resolución de las diez horas del cinco de noviembre del presente año y en cumplimiento del artículo 160 de la LACAP, debido al retraso de cuatro días calendario en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. 115/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA

LGCA 61/2018 "SUMINISTRO DE 2000 LBS. DE MICRO ESFERA DE VIDRIO TIPO IV" por un monto de dos mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018 y en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

Emisión de Orden de Compra	13/4/2018
Plazo para la entrega del suministro	67
Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	18/6/2018
Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	22/6/2018
Número de días a aplicar la multa (C-B)	4

Monto de aplicación de multa o monto del contrato	US\$2.640.00
Monto sujeto a multa:	US\$2,640.00
Monto 12% máximo de multa:	US\$316.80

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	4	0.100%	2.64	10.56

Segundo monto	0	0.125%	3.30	-
Tercer monto	0	0.150%	3.96	-
	4		SUMA	10.56

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista sería de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES (US\$10.56), monto que representa el 0.4% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, atendiendo al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que "En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17); en consecuencia, la multa a imponer a las sociedad PROVIALSA, S.A. de C.V., es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42).

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V. la multa por la cantidad de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42)** por haber entregado con cuatro días de retraso el suministro correspondiente a la Orden de Compra No. 115/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018 "SUMINISTRO DE 2000 LIBRAS. DE MICRO ESFERA DE VIDRIO TIPO IV".
- II. Ordénese a la sociedad PROVIALSA, S.A. DE C.V. el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o en su caso, descontarla de los pagos que CEPA le tenga pendiente.
- III. Comisionese a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**

ISMAEL MARTÍNEZ SORTO

Acta de Recepción de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, suscrita por parte de CEPA por el señor Odir Edgardo Alvarado, en calidad de Administrador de la Orden de Compra, y por parte de la contratista por el señor Jose Roberto Crisóstomo Mejía, en la cual consta que se recibieron los bienes de la Orden de Compra número 115/2018 el 22 de junio del presente año en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así mismo se hace referencia al oficio UACI – 927-bis/2018 por medio del cual se notificó resolución de prórroga, por lo que se deja constancia que el proveedor entregó fuera del plazo establecido.

Nota de fecha 14 de noviembre de 2018 suscrita por el señor José Luis Linares Portillo, Gerente Comercial de la sociedad PROVIALSA, S.A. de C.V., mediante la cual manifiesta la aceptación de la imposición de multa en contra de dicha sociedad, de conformidad a la resolución de las diez horas del cinco de noviembre del presente año y en cumplimiento del artículo 160 de la LACAP, debido al retraso de cuatro días calendario en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. 115/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA 61/2018 "SUMINISTRO DE 2000 LBS. DE MICRO ESFERA DE VIDRIO TIPO IV" por un monto de dos mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-61/2018 y en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

Emisión de Orden de Compra	13/4/2018
Plazo para la entrega del suministro	67
Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	18/6/2018
Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	22/6/2018
Número de días a aplicar la multa (C-B)	4

Monto de aplicación de multa o monto del contrato	US\$2.640.00
Monto sujeto a multa:	US\$2,640.00
Monto 12% máximo de multa:	US\$316.80

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	4	0.100%	2.64	10.56
Segundo monto	0	0.125%	3.30	-
Tercer monto	0	0.150%	3.96	-
	4		SUMA	10.56

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista sería de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES (US\$10.56), monto que representa el 0.4% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, atendiendo al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que "En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17); en consecuencia, la multa a imponer a las sociedad PROVIALSA, S.A. de C.V., es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42).

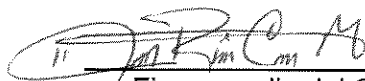
POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160

ISMAEL MARTÍNEZ SORTO

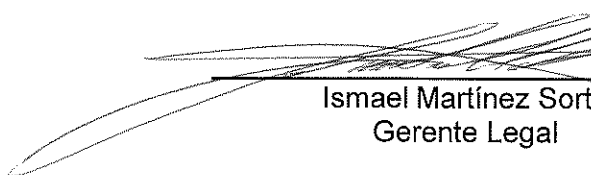
Notifiqué al señor (a) José Roberto Crisostomo Mejía de 49 años de edad, del domicilio de S.S., quien me presenta su Documento Único de Identidad número 00131807-4, quien desempeña el cargo de Mensajero, en la sociedad "PROVIALSA, S. A. DE C. V.", y entregué copia íntegra de la Resolución Definitiva, emitida por el Presidente de la Junta Directiva, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 2:28 horas del día 20 de DIC. de dos mil dieciocho.

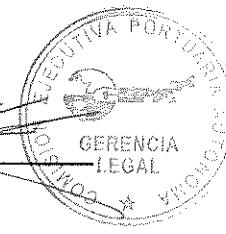
PROVIALSA, S.A. DE C.V.



Firma y sello del Contratista



Ismael Martínez Sorto
Gerente Legal



PROVIALSA, S.A. DE C.V.